



42200

27-20000.

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCÓ.

CONCEPTUAR.

Que de acuerdo con la verificación realizada por el profesional del derecho contratista del Grupo Jurídico del ICBF Regional Chocó, a la documentación presentada por el señor **LUIS ALIRIO HINESTROZA CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 11.707.165 de Istmina – Chocó quien funge como representante legal de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO ESPERANZA DE VIDA Y PAZ “FUESVIPAZ”**. Identificado con NIT 901198829-7 quien solicito el reconocimiento de la personería jurídica, de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO ESPERANZA DE VIDA Y PAZ “FUESVIPAZ”**. como institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, llena los requisitos legales señalados en las resoluciones No 03899 del 8 de septiembre de 2010 (Modificada por la Resolución 3435 de 2016 y 8282 de 2017 Artículo 33) ; no contradice principios de la moralidad o de orden público y por el contenido estatutario es procedente el reconocimiento solicitado.

Dada en Quibdó a los diecinueve (19) días del mes de junio del año 2019.


REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROMAÑA.
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional – Chocó.





42200.

RESOLUCION No 1330

Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y se aprueban los Estatutos de una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CHOCÓ.

En uso de las facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 16 de la ley 1098/2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, y 1272 del 13 de marzo de 2015. Resolución 3435 y 9555 de 2016 y 8282 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del sistema nacional de Bienestar familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de las garantías de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos, en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que, en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar familiar.

Que mediante la resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, Modificada por la resolución 3435 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema

1

42200.

RESOLUCION No _____

Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y se aprueban los Estatutos de una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que, mediante oficio radicado bajo número **E-2019-114543-2700** del 06 de marzo del año 2019 el señor **LUIS ALIRIO HINESTROZA CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 11.707.165 de Istmina - Chocó, presentó solicitud inicial para el reconocimiento de la Personería Jurídica de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO ESPERANZA DE VIDA Y PAZ "FUESVIPAZ"**. Identificado con NIT 901198829-7.

Que mediante oficios del 11, 14 de marzo del año 2019 - **S-2019-134881-2700**, **S.-2019-146211-2700** y el oficio del 16 de mayo de 2019 **S-2019-277109-2700** se le solicita al señor **LUIS ALIRIO HINESTROZA CÓRDOBA** la complementación y / o subsanación de los documentos requisitos para el reconocimiento de lo solicitado.

Que, por Acta del 28 de junio del año 2018 de la asamblea de accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio del Departamento del Chocó el día 23 de julio del año 2018 bajo número 9406 del Libro 1 del Registro de Entidades sin ánimo de lucro constituyéndose la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO ESPERANZA DE VIDA Y PAZ "FUESVIPAZ"**. Identificado con NIT 901198829-7 como una entidad sin ánimo de lucro.

Que hasta la fecha y de acuerdo con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio del Departamento del Chocó la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO ESPERANZA DE VIDA Y PAZ "FUESVIPAZ"**. Identificado con NIT 901198829-7 no ha sido reformada.

Que el día **19 de junio del año 2019** la profesional Especializada con funciones de Coordinadora Jurídica del grupo jurídico del Instituto Colombiano de BIENESTAR Familiar Regional Chocó, emitió concepto favorable con relación a la solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica presentada por el señor **LUIS ALIRIO HINESTROZA CÓRDOBA**, quien funge como representante legal de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO ESPERANZA DE VIDA Y PAZ "FUESVIPAZ"**. Identificado con NIT 901198829-7

Que una vez examinados los estatutos de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO ESPERANZA DE VIDA Y PAZ "FUESVIPAZ"**. Identificado con NIT 901198829-7 se encuentra que su **OBJETO SOCIAL** hace una enunciación clara y completa de las actividades principales, y se observa que incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias como lo establece el literal **b)** de la Resolución 3435 de 2016. "b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde



42200.

RESOLUCION No 1330

Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y se aprueban los Estatutos de una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias”

Una vez revisada la documentación que se allega se concluye que la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO ESPERANZA DE VIDA Y PAZ “FUESVIPAZ”**. Identificado con NIT 901198829-7 **Cumple** con lo establecido en la Resolución 3899 de 2010 modificada con la resolución 3435 de 2016 (Artículo 7) Resoluciones:9555 de 2016 y la Resolución 8282 de 2017.G

Que, en consideración de lo anterior,

RESUELVE:

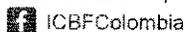
ARTICULO PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO ESPERANZA DE VIDA Y PAZ “FUESVIPAZ”**. Identificado con NIT 901198829-7, con domicilio principal en el **Barrio Santa Genoveva** de la ciudad de Istmina – Chocó – Teléfono – 3104757167 – Correo Electrónico – lahico724@hotmail.com

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer como representante Legal al señor **LUIS ALIRIO HINESTROZA CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 11.707.165 de Istmina – Chocó.

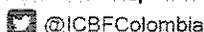
ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO ESPERANZA DE VIDA Y PAZ “FUESVIPAZ”**. Identificado con NIT 901198829-7 podrá prestar los servicios de los programas de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal el señor **LUIS ALIRIO HINESTROZA CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 11.707.165 de Istmina – Chocó., o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Dirección Regional del ICBF, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 Ibidem.

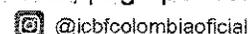
ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la resolución 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 de 2016, las resoluciones 9555 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la institución deberá acreditar la publicación en el diario oficial, pago por concepto



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolumbiaoficial



42200.

RESOLUCION No. 1330

Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y se aprueban los Estatutos de una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

de impuestos de timbre y del presente acto administrativo dentro los quince (15) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La entidad sin ánimo de lucro deberá cancelar a título de impuesto de timbre, del reconocimiento de Personería Jurídica.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quibdó – Chocó, a los

19 JUN 2019


MANUEL HUMBERTO MORENO INCHEL.
Director del ICBF Regional Chocó.

Control de Legalidad: Regina del Rosario Rodriguez Romaña. Coordinador Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó
Proyectó: Cindy Yineth Palacios Córdoba/Abogado de Protección Grupo Jurídico
Revisado: Darwin Yesid Cuesta Palacios /Abogado de apoyo de la Dirección Regional Chocó ICBF



42200

NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Quibdó a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2019, se notificó personalmente al señor **LUIS ALIRIO HINESTROZA CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 11.707.165 de Istmina – Chocó, *quien funge como representante legal de la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO ESPERANZA DE VIDA Y PAZ “FUESVIPAZ”*. Identificado con NIT 901198829-7 del contenido de la **Resolución número 1330 del 19 de Junio del año 2019** por medio de la cual se **RESUELVE**: " **ARTICULO PRIMERO**: Otorgar Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO ESPERANZA DE VIDA Y PAZ “FUESVIPAZ”**. Identificado con NIT 901198829-7, con domicilio principal en el **Barrio Santa Genoveva** de la ciudad de Istmina – Chocó – Teléfono – 3104757167 – Correo Electrónico – lahico724@hotmail.com. **ARTICULO SEGUNDO**: Reconocer como representante Legal al señor **LUIS ALIRIO HINESTROZA CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 11.707.165 de Istmina – Chocó. **ARTÍCULO TERCERO**: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO ESPERANZA DE VIDA Y PAZ “FUESVIPAZ”**. Identificado con NIT 901198829-7 podrá prestar los servicios de los programas de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **ARTÍCULO CUARTO**: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal el señor **LUIS ALIRIO HINESTROZA CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 11.707.165 de Istmina – Chocó., o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Dirección Regional del ICBF, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 Ibidem. **ARTÍCULO QUINTO**: De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la resolución 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 de 2016, las resoluciones 9555 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la institución deberá acreditar la publicación en el diario oficial, pago por concepto de impuestos de timbre y del presente acto administrativo dentro los quince (15) días siguientes a su notificación. **ARTÍCULO SEXTO**: La entidad sin ánimo de lucro deberá cancelar a título de impuesto de timbre, del reconocimiento de Personería Jurídica. **ARTÍCULO SÉPTIMO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria".


LUIS ALIRIO HINESTROZA CÓRDOBA

Representante Legal de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO ESPERANZA DE VIDA Y PAZ “FUESVIPAZ”**.


MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL.
 Director del ICBF Regional Chocó

Control de Legalidad – Regina del Rosario Rodríguez Romaña. Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó
 Proyecto: Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogada Contratista Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó

Revisó: Darwin Yesid Cuesta Palacios –Abogado Contratista de Dirección Regional ICBF Chocó.

John Doe

42200

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CHOCO.

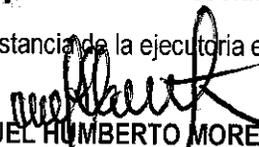
CERTIFICA QUE:

Que la **Resolución Nro. 1330** del 19 de junio del año 2019, por la cual se **RESUELVE**: "ARTICULO PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO ESPERANZA DE VIDA Y PAZ "FUESVIPAZ"**. Identificado con NIT 901198829-7, con domicilio principal en el **Barrio Santa Genoveva** de la ciudad de Istmina – Chocó – Teléfono – 3104757167 – Correo Electrónico – lahico724@hotmail.com. **ARTICULO SEGUNDO**: Reconocer como representante Legal al señor **LUIS ALIRIO HINESTROZA CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 11.707.165 de Istmina – Chocó. **ARTÍCULO TERCERO**: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO ESPERANZA DE VIDA Y PAZ "FUESVIPAZ"**. Identificado con NIT 901198829-7 podrá prestar los servicios de los programas de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **ARTÍCULO CUARTO**: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal el señor **LUIS ALIRIO HINESTROZA CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 11.707.165 de Istmina – Chocó., o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Dirección Regional del ICBF, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 Ibdem. **ARTÍCULO QUINTO**: De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la resolución 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 de 2016, las resoluciones 9555 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la institución deberá acreditar la publicación en el diario oficial, pago por concepto de impuestos de timbre y del presente acto administrativo dentro los quince (15) días siguientes a su notificación. **ARTÍCULO SEXTO**: La entidad sin ánimo de lucro deberá cancelar a título de impuesto de timbre, del reconocimiento de Personería Jurídica. **ARTÍCULO SÉPTIMO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria".

Que el día veinticinco (25) de junio del año 2019, se notificó personalmente al señor **LUIS ALIRIO HINESTROZA CÓRDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 11.707.165 de Istmina – Chocó, quien funge como representante legal de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO ESPERANZA DE VIDA Y PAZ "FUESVIPAZ"**. Identificado con NIT 901198829-7.

Que el día 25 de junio del año 2019, el representante legal de la Fundación mediante oficio radicado número **E-2019-347725-2700 renuncia a los términos de ejecutoria de la Resolución Nro. 1330 de 2019.**

En consecuencia, de lo anterior se deja constancia de la ejecutoria el día 26 de junio del año 2019.


MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL.
Director del ICBF Regional Chocó.

Control de Legalidad – Regina del Rosario Rodríguez Romaña. Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.
Proyectó: Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogada Contratista Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

Revisó: Darwin Yesid Cuesta Palacios – Abogado Contratista de Dirección Regional ICBF Chocó.

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for a systematic approach to data collection and the importance of using reliable sources of information.

3. The third part of the document focuses on the analysis of the collected data. It discusses the various techniques used to identify trends, patterns, and anomalies in the data, and how these insights can be used to inform decision-making.

4. The fourth part of the document discusses the importance of communication and reporting. It emphasizes that the results of the data analysis must be clearly and effectively communicated to the relevant stakeholders in order to ensure that they can take appropriate action.

5. The fifth part of the document discusses the importance of ongoing monitoring and evaluation. It emphasizes that the data analysis process is not a one-time activity, but rather a continuous process that must be repeated regularly to ensure that the organization remains up-to-date on its performance.

6. The sixth part of the document discusses the importance of data security and privacy. It emphasizes that the organization must take appropriate measures to protect its data from unauthorized access, loss, or disclosure, and that it must also ensure that its data handling practices comply with applicable laws and regulations.

7. The seventh part of the document discusses the importance of data quality. It emphasizes that the accuracy and reliability of the data are critical to the success of the data analysis process, and that the organization must take steps to ensure that its data is of high quality.

8. The eighth part of the document discusses the importance of data integration. It emphasizes that the organization must ensure that its data is integrated across all systems and departments in order to provide a comprehensive view of its operations and performance.

9. The ninth part of the document discusses the importance of data-driven decision-making. It emphasizes that the organization must use the insights gained from its data analysis to inform its strategic and operational decisions, and that it must be willing to act on the data when necessary.